

**36/156. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 35/182 de 15 de diciembre de 1980, sobre asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti,

*Recordando asimismo* las resoluciones 1980/11 de 28 de abril de 1980, 1980/44 de 23 de julio de 1980 y 1981/4 de 4 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, relativas a la asistencia a los refugiados en Djibouti,

*Habiendo escuchado* la declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>134</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti<sup>135</sup> y del informe del Alto Comisionado anexo a aquél,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de la escasez de alimentos en el país, que se ha visto agravada por los devastadores efectos de la prolongada sequía,

*Consciente* de los decididos esfuerzos realizados por el Gobierno de Djibouti para hacer frente a la situación de los refugiados, pese a la repercusión de los devastadores efectos de la prolongada sequía,

*Consciente asimismo* de las consecuencias de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Djibouti por la corriente de refugiados, y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo y la infraestructura nacionales del país,

*Tomando nota con satisfacción* de la preocupación y los esfuerzos constantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que han trabajado en estrecho contacto con el Gobierno de Djibouti en el programa de socorro y de rehabilitación para los refugiados y para la población de Djibouti afectada por la sequía,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados anexo a aquél;

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado a fin de mantener la situación de los refugiados en permanente examen y lo invita a continuar prestando su asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti;

3. *Pide* al Alto Comisionado que siga asegurándose de que se organizan programas adecuados de asistencia para los refugiados y que mantenga estrecho contacto con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas para movilizar la asistencia necesaria al Gobierno de Djibouti a fin de que pueda hacer frente con eficacia a

la situación de los refugiados, agravada por los efectos debilitantes de la sequía;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades de la población de refugiados y otras víctimas de la sequía;

5. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado, estudie la actual situación de los refugiados en Djibouti e informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1982 y a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados respecto de la situación de los refugiados en Djibouti.

*101a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1981*

**36/157. Protección de los derechos humanos en Chile**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

*Subrayando* la obligación de los gobiernos de proteger y promover los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

*Decidida* a permanecer alerta ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran y a tomar medidas para restablecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979 y 35/188 de 15 de diciembre de 1980, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile, y 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas,

*Recordando también* la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>136</sup>, relativa a las violaciones de los derechos humanos en Chile, en la cual la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, y la resolución 9 (XXXVII) de 26 de febrero de 1981<sup>137</sup>, en que ésta decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial,

*Deplorando* el hecho de que las autoridades chilenas se hayan negado reiteradamente a cooperar con el Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos y con otros órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos,

*Profundamente preocupada* por la persistencia y, en cierto modo, el deterioro de situaciones que afectan el goce y el ejercicio de los derechos humanos y las liber-

<sup>134</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión, 56a. sesión, párrs. 1 a 3.

<sup>135</sup> A/36/214.

<sup>136</sup> Véase Documentos Oficiales de: Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

<sup>137</sup> *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

tades fundamentales en Chile, según se indica en el informe del Relator Especial<sup>138</sup>,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que se sigue desconociendo el paradero de las numerosas personas que han desaparecido por motivos políticos en los últimos años y de que las autoridades chilenas no han adoptado medidas urgentes y eficaces para investigar y esclarecer la suerte de esas personas,

*Observando con grave preocupación* que la nueva Constitución que entró en vigor en Chile el 11 de marzo de 1981, elaborada sin participación popular, no sólo no garantiza plenamente los derechos humanos ni las libertades fundamentales, sino que también, en cierto modo, permite injerencias en esos derechos y libertades,

1. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile por su informe, preparado de conformidad con la resolución 9 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Reitera* su grave preocupación por la persistencia y, en cierto modo, el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile, como lo señala el Relator Especial, y en especial;

a) La perturbación del orden jurídico democrático tradicional y sus instituciones, mediante el mantenimiento y la ampliación de la legislación de emergencia y la promulgación de una constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y que, evidentemente, obstaculiza el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo chileno, y permite injerencias en esos derechos y libertades;

b) La intensificación de prácticas como la detención arbitraria y la reclusión en lugares secretos, acompañadas a menudo por torturas y tratos inhumanos o degradantes, que, en ocasiones, conducen a muertes inexplicadas;

c) La persecución, intimidación y encarcelamiento, así como el destierro y el exilio forzado de un cierto número de personas que participan en actividades sindicales, académicas, culturales y humanitarias;

3. *Reitera también* su gran preocupación por el hecho de que los recursos de hábeas corpus o de amparo hayan resultado ineficaces debido a que el poder judicial de Chile no ejerce plenamente sus facultades a este respecto y desempeña sus funciones con enormes restricciones;

4. *Insta* a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten las siguientes medidas concretas que permitan a la Comisión de Derechos Humanos considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial:

a) Poner fin al estado de emergencia, bajo el cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, y restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales de que anteriormente disfrutaba el pueblo chileno;

b) Poner fin a los encarcelamientos arbitrarios, la intimidación física o psicológica y el enjuiciamiento de personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y opinión, incluido el derecho de petición;

c) Respetar los derechos humanos de las personas encarceladas por motivos políticos y mantenerlas separadas de las encarceladas por delitos criminales;

d) Tomar medidas eficaces para impedir la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conducen, entre otras cosas, a muertes inexplicadas, y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;

e) Investigar y esclarecer la suerte de las personas que han desaparecido por motivos políticos, comunicar a los familiares de esas personas los resultados de dicha investigación y enjuiciar y castigar a los responsables de tales desapariciones;

f) Restablecer plenamente los derechos sindicales, especialmente en relación con la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin control gubernamental y que puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;

g) Garantizar la libertad de reunión y de asociación, así como la libertad de los ciudadanos chilenos de entrar sin restricciones en el país y salir de él, y abandonar la práctica del destierro aplicada a los nacionales, práctica que equivale a un exilio forzado;

5. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y a que cumplan con la obligación que les corresponde en virtud de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 38º período de sesiones, estudie a fondo el informe del Relator Especial;

7. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que prorrogue por un año más el mandato del Relator Especial y pide a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

101a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1981

### 36/158. Situación de los refugiados en el Sudán

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 35/181 de 15 de diciembre de 1980, sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

*Recordando además* la resolución 1981/5 de 4 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social,

*Habiendo escuchado* la declaración formulada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la Tercera Comisión el 16 de noviembre de 1981<sup>139</sup>,

*Tomando nota* del constante aumento del número de refugiados que llegan al Sudán,

*Expresando su reconocimiento* por las medidas que el Gobierno del Sudán, país menos adelantado, está tomando a fin de proporcionar albergue, alimentos y otros servicios al creciente número de refugiados que se encuentran en el Sudán,

<sup>138</sup> Véase A/36/594.

<sup>139</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones. Tercera Comisión, 50a. sesión, párrs. 2 a 20.